



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.

San Juan del Cesar, La Guajira, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO: 44-650-31-89-001-2017-00021-00
DEMANDANTE: DISERRA S.A.S.
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA-
ASOAGUA

ASUNTO A TRATAR

Para dar continuidad al proceso, procede el despacho a correr traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, ordenó seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito, la cual fue presentada por el apoderado de la parte ejecutante y aprobada el 23 de enero dos mil veinte (2020), el pasado veintiuno de noviembre de los corrientes el apoderado de parte ejecutante presenta liquidación adicional de crédito.

Dicho lo anterior, procede esta agencia judicial a atender lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR CORRER traslado de la actualización de liquidación del crédito a los demandados conforme lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso, para que si bien lo estimen necesario presenten los reparos al respecto y/o alleguen al proceso liquidación de crédito sustitutiva

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN